



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

RECTORÍA

RESOLUCIÓN 516

de 24 de junio de 2008

Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades, en especial de la conferida en el literal o) del artículo 23 de los Estatutos,

RESUELVE:

Adoptar como reglamento de los servicios a cargo de la Sección Centro Docente de Cómputos, el siguiente texto:

Artículo 1. Objetivos: La Sección Centro Docente de Cómputos tiene a su cargo planear, organizar, coordinar y ejecutar, conjuntamente con las Facultades, el apoyo requerido para el desarrollo de los programas académicos y, además, promover los cursos de extensión que contribuyan al mejoramiento de las diferentes actividades profesionales y empresariales.

Artículo 2. Recursos: La Sección Centro Docente de Cómputos, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con aulas dotadas con los equipos de computación requeridos para la formación universitaria.

Artículo 3. Usuarios: Son usuarios de la Sección Centro Docente de Cómputos, los estudiantes activos de la Institución, los egresados, los docentes y el personal administrativo de la Universidad.

Artículo 4. Requisitos: Las personas mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar en el puesto de control de ingreso, documento de identidad que acredite su calidad de estudiante activo, egresado, profesor, empleado o persona previamente autorizada; allí se le entregará una escarapela.

2. Durante el tiempo de permanencia en la Sección Centro Docente de Cómputos, es obligatorio portar la escarapela. Esta identificación no es transferible, y en caso de pérdida el usuario deberá cancelar su valor, de acuerdo con monto señalado por el jefe de la dependencia
3. Los estudiantes podrán acceder a los servicios de prácticas de acuerdo con la disponibilidad de las aulas.
4. Los docentes de la Universidad accederán a los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos para preparar y dictar las clases, según la reserva establecida; los empleados accederán únicamente para asistir a los cursos en los cuales se hayan inscrito.
5. La Sección Centro Docente de Cómputos prestará el servicio de clases mediante la asignación de turnos solicitados con ocho (8) días de antelación, de lunes a jueves, personalmente o vía Internet; y para las prácticas, la reserva dependerá de la disponibilidad en el sistema. Todo usuario de los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos ingresará de acuerdo con el turno, aula y equipos previamente asignados. Si el trabajo es en grupo, el jefe de la dependencia autorizará la utilización de dos (2) personas máximo por computador.
6. Los usuarios, con excepción de los egresados, deberán desarrollar exclusivamente las actividades que tienen que ver con las clases, cursos, proyectos, investigaciones o tesis de la Universidad.

Artículo 5. Prohibiciones:

1. Se prohíbe a los usuarios de los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos ingresar productos para ser comercializados; ingresar en estado de embriaguez o drogadicción, o con vestimenta inapropiada, como por ejemplo pantaloneta y camisilla; ingerir alimentos o bebidas; fumar; hablar en voz alta; escuchar música; integrar conversaciones en grupo; y, en general, toda actividad que perturbe la tranquilidad de esta unidad académica.
2. Desmontar o tratar de reparar los equipos de computación; borrar o copiar el software instalado en ellos; mover o retirar los equipos o partes de éstos de sus mesas, así como alterar su estética.

Artículo 6. Normas para las clases: La programación y realización de las clases en la Sección Centro Docente de Cómputos deberán acomodarse a las siguientes normas:

1. Una semana antes de iniciar las actividades académicas semestrales, los Decanos, Jefes de Programa o Jefes de Departamento, deberán enviar al Jefe de la Sección Centro Docente de Cómputos los requerimientos de aulas con fechas, horas y asignaturas, con el número de estudiantes por clase respecto de los equipos, software (el docente deberá explicitar los módulos a utilizar del software, así como verificar el funcionamiento de éstos) y espacios a utilizar durante todo el semestre académico. El turno para las clases de asignaturas por semanas o por horas lo reservará el respectivo profesor, en la forma mencionada en el numeral 5 del Artículo 4.
2. Los estudiantes podrán ingresar a las aulas únicamente con el acompañamiento del profesor, previa identificación de cada uno. Pasados quince (15) minutos de la hora fijada para la clase, no se permitirá el ingreso ni del profesor ni de los estudiantes.
3. Las aulas tendrán una ocupación mínima de 10 estudiantes y máxima de 42, con 2 personas por cada equipo, según la capacidad del aula; cuando sobrepase esta cantidad, deberá dividirse en grupos de 10 estudiantes mínimo, y los equipos disponibles podrán ser utilizados como a bien lo considere el jefe de la unidad.
4. El usuario dispone de los primeros cinco (5) minutos de clase para informar las anomalías de hardware o desconfiguración que no permitan el funcionamiento de los equipos, y el resto de la clase para reportar virus o dificultades en el sistema. Corresponde al docente entregar al del turno siguiente, el aula y equipos con quince (15) minutos de antelación, en las mismas condiciones en que los recibió, quedando a su cargo la responsabilidad por los daños, pérdida o mal uso de los equipos por parte de los estudiantes.
5. Los docentes están autorizados exclusivamente para preparar y dictar sus clases o talleres.
6. No se podrá dictar clases teóricas en la Sección Centro Docente de Cómputos.

Artículo 7. Definición de prácticas: Se entiende como prácticas la ampliación del conocimiento mediante la aplicación de las ideas o doctrinas adquiridas en la teoría.

Artículo 8. Normas para la realización de prácticas:

1. Podrán practicar en la Sección Centro Docente de Cómputos los estudiantes activos, los matriculados en cursos de extensión y los egresados, siempre y cuando se sometan a los requisitos establecidos en el presente reglamento. El acceso será relacionado y controlado por el sistema de reserva de dicho Centro.
2. El Rector establecerá la tarifa del valor-hora del servicio de práctica; están exentos de esta tarifa los estudiantes que requieran software especializado dentro del normal desarrollo de su actividad académica.
3. La práctica tendrá una duración máxima de una hora y cincuenta minutos (1:50) para cada usuario, quien deberá hacerse presente dentro de los primeros quince (15) minutos; de lo contrario perderá su turno.
4. El estudiante deberá solicitar personalmente los materiales que requiera para la práctica, para ser utilizados exclusivamente dentro de las aulas de clase, y deberán ser devueltos en el mismo estado en que los recibió.
5. Dentro de los primeros cinco (5) minutos de práctica, el estudiante deberá informar las anomalías presentadas en los equipos; luego de este tiempo, los daños observados corren bajo su responsabilidad.
6. Los computadores que eventualmente queden disponibles, debido a que los usuarios no se presentaron durante los primeros quince (15) minutos, podrán ser utilizados en turnos no superiores a una hora y treinta minutos (1:30). Estos turnos son asignados y controlados por el auxiliar de acceso.
7. Las horas de práctica quedan sometidas a la disponibilidad de la Sección Centro Docente de Cómputos.

Artículo 9. Horario: El horario de atención a los usuarios será de las 6:00 a las 21:30 horas, de lunes a viernes; y de las 6:00 a las 17:30 horas, el día sábado; el

Jefe de esta Sección podrá modificar el horario establecido, de acuerdo con los requerimientos institucionales.

Artículo 10. Faltas leves: Constituyen faltas leves:

1. No portar la escarapela.
2. Prestar o usar identificación ajena para acceder a los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos.
3. Realizar prácticas no académicas (chat, pornografía, juegos, bajar música, entre otros).
4. Instalar software no autorizado.
5. Utilizar los equipos sin previa reserva.
6. Incumplir un turno de práctica.
7. No hacer uso de la práctica reservada y registrada.
8. Incumplir la hora de salida de la práctica.
9. Efectuar reserva para software especializado y utilizar los recursos para otros fines.
10. Toda conducta que impida el normal desarrollo de las actividades del Centro Docente de Cómputos y que no constituya falta grave.

Artículo 11. Faltas graves: Constituyen faltas graves:

1. Mutilación, daño o alteración de los recursos del Centro Docente de Cómputos.
2. Modificación, borrado y adición de los parámetros en las configuraciones de los recursos informáticos.
3. Violar los derechos de autor del software instalado en las aulas de la Sección Centro Docente de Cómputos.

4. El desacato a las órdenes e instrucciones impartidas por el personal de la Sección Centro Docente de Cómputos, sobre el manejo de los equipos o sobre el comportamiento en las aulas.
5. Todo intento de sustracción o apoderamiento de material de hardware y software.

Artículo 12. Sanciones. El Jefe de la Sección Centro Docente de Cómputos aplicará las siguientes sanciones:

1. Sanciones para faltas leves:

- a. A quien incurra en la conducta descrita en el numeral 1 del Artículo 10, será retirado de la sala y perderá su turno.
- b. A quien incurra en la conducta descrita en el numeral 2 del Artículo 10, se le suspenderá el servicio de computación hasta por 30 días. En caso de reincidencia, el Jefe de la Sección Centro Docente de Cómputos enviará informe al Consejo de Facultad, y el usuario quedará sometido a las sanciones establecidas en el Reglamento Académico y Disciplinario.
- c. Quienes incurran en las conductas señaladas en los demás numerales previstos en el mencionado artículo, perderán el derecho a utilizar los servicios de la Sección Centro Docente de Cómputos hasta por 30 días; y cuando haya incumplimiento a dos o más turnos en el semestre, se impondrá sanción económica por valor equivalente al 0.5 salario mínimo diario legal vigente, por cada ausencia.

2. Sanciones para faltas graves:

- a. La aplicación de sanciones por la ocurrencia de faltas graves corresponde al Consejo de Facultad, de acuerdo con el Reglamento Académico y Disciplinario. En las conductas descritas en los numerales 1 y 5 del artículo 11 (Mutilación, daño o alteración de los recursos del Centro Docente de Cómputos) y (todo intento de sustracción o apoderamiento de material de hardware y software, respectivamente, se le retendrá al transgresor el material, y

automáticamente le será suspendido todo servicio de computación, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con el reglamento citado.

- b. El no estar a paz y salvo con los servicios que presta la Sección Centro Docente de Cómputos, es causa suficiente para la suspensión de la matrícula y del grado correspondiente.
- c. La comisión de una falta grave será puesta en conocimiento de la autoridad respectiva, por parte del Jefe de la Sección Centro Docente de Cómputos, inmediatamente ocurra; y el procedimiento para la aplicación de las sanciones será el consagrado en el Reglamento Académico y Disciplinario, si el infractor fuere un estudiante o un egresado; el señalado en el Estatuto Profesoral, si fuere un profesor; y el señalado en las normas laborales, si fuere un trabajador de la Universidad.

Artículo 13. Esta resolución rige a partir de su expedición y deroga la número 270 de 30 de junio de 2000.

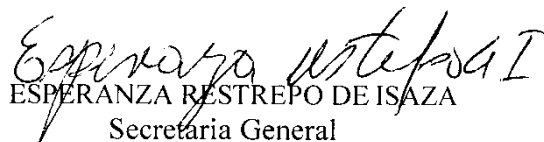
Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

Comuníquese.



NESTOR HINCAPIÉ VARGAS
Rector
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
RECTORÍA

Miriam O.



ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaría General